



Castilla-La Mancha

ACTA Nº 2: RESULTADO DEL EXAMEN DE LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS NÚM. UNO: "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA".

ASISTENTES:

PRESIDENTE POR SUPLENCIA:

D. Patricio Sánchez Castiñeira
Jefe de Área de Servicios Complementarios y Provinciales.

VOCALES:

D. Santiago Iglesias Anaya.
Jefe de Sección del Servicio de Régimen Jurídico, por suplencia.

D^a Nila Andrade Moreno.
Interventora Adjunta de la Consejería, por suplencia.

D. Jose Fernando Rodríguez Malagón.
Funcionario del Servicio de Contratación.

D^a D^a Antonia Rubio Ramos.
Jefa de Sección administrativa del Área de Servicios Complementarios y Provinciales, por suplencia.

SECRETARIA:

D^a Rosa López Vázquez

En Toledo, siendo las 12:00 horas del día 6 de febrero de 2024, se reúnen las personas reseñadas al margen constituyéndose en órgano colegiado de Mesa de contratación, para acordar lo procedente sobre la documentación administrativa aportada por las empresas en el PROCEDIMIENTO ABIERTO que tiene por objeto el **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN VEHÍCULOS DE MENOS DE 10 PLAZAS EN LAS PROVINCIAS DE ALBACETE, CIUDAD REAL, CUENCA, GUADALAJARA Y TOLEDO, PARA LOS CURSOS ESCOLARES 2024-2025, 2025-2026 Y 2026-2027.**

EXPEDIENTE @2023/017227

I. Antecedentes de la mesa de contratación.

1.1 En la anterior sesión de la mesa de contratación, celebrada el 31 de enero de 2024, se realizó el descifrado y apertura de todos los sub- expedientes del procedimiento de licitación, quedando disponible toda la documentación para su examen por todos los miembros de la mesa.

1.2 Dichos miembros han incluido el resultado del examen de la documentación en un documento compartido por todos que va a ser objeto de examen en esta mesa, como trámite previo para admitir a licitadores que han presentado toda la documentación correctamente, o bien requerir subsanaciones.

II. Asuntos del orden del día.

2.1 Examen y, en su caso, admitir a continuar en el procedimiento a los licitadores que han presentado toda la Documentación Administrativa correctamente.

2.2. En caso contrario, acordar lo procedente respecto al requerimiento de subsanaciones a los licitadores, o bien exclusión del procedimiento.



Castilla-La Mancha

III. Desarrollo de la mesa de contratación y Acuerdos adoptados.

3.1 El resultado del examen de la documentación figura como anexo I a esta acta.

3.2 Todos los miembros de la mesa acuerdan por unanimidad admitir la documentación presentada por los licitadores en la que únicamente falten declaraciones esenciales para continuar en el procedimiento, o que no se puedan deducir del resto de documentos aportados por los mismos.

3.3 Comienzan los miembros de la mesa comentando la documentación aportada por los licitadores por orden alfabético, así como la posibilidad de requerir o no subsanación en función del grado de incidencia de la irregularidad en la futura clasificación de ofertas.

De acuerdo con lo anterior, acuerdan requerir subsanación de la documentación que figura en dicho anexo I a los licitadores que allí se señala.

3.4 En el sub- expediente CR-II figura un licitador con la denominación “c/ encina 5, 13190, corral de cva, Ciudad Real” que se corresponde con el licitador Pedro Lesmes Hernández Morales, según el anexo XI presentado, y acuerdan rectificar dicha denominación en los listados procedentes.

3.5 Cuestión aparte se plantea con el licitador DANIEL NOCETE ARROYO, el cual ha incluido entre la “Documentación Administrativa” el anexo IV comprensivo de la “Oferta económica y Documentación relativa a los criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes” criterios u oferta económica que debería ser incluida entre los archivos electrónicos número tres, de acuerdo con lo señalado en el apartado 15.5.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato, desvelando con ello su oferta.

Respecto a lo anterior documentación, se discute por los miembros de la mesa esta circunstancia y los distintos miembros aportan sus argumentos en favor de admitirlos a la licitación, o de excluirlos, en los términos de expedientes precedentes en los que ha concurrido esta circunstancia respecto a expedientes donde no existen criterios valorables mediante juicios de valor (“archivos electrónicos número dos”).

Los miembros de la mesa, tras debatir los argumentos a favor, se remiten al acta núm. 2, de 21 de abril de 2023, expediente @2023/000894, en un expediente similar de transporte escolar de menos de diez plazas, donde se acordó igualmente por mayoría admitir a licitadores en idénticas circunstancias, en base a los siguientes argumentos:

Efectivamente estamos ante un error que, aunque supone una vulneración del deber de secreto (hasta el acto público de apertura), ello no afecta ni al principio de igualdad de trato, ni a la objetividad que debe presidir la valoración de las ofertas. Esta es la postura que se desprende claramente de la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales del Estado (TACRC); por todas la Resolución 958/2018, de 19 de octubre de 2018 y la Resolución 1107/2017, de 24 de noviembre; concretamente, esta última en su fundamento de derecho quinto, apartado 3, dispone:



Castilla-La Mancha

<< Y en la cláusula 5.1. PCAP se advierte que: "La inclusión de cualquier información sobre el contenido de la proposición en sobres distintos al que corresponda y que suponga quiebra del carácter secreto de la misma, determinará la exclusión de la oferta." En la interpretación de estas cláusulas, debe recordarse la jurisprudencia de la Audiencia Nacional en la sentencia de la Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 6 de noviembre de 2012, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 92/2012-: "Distinta consideración merece, sin embargo, la alegación que excluye la vulneración del carácter secreto de las proposiciones, derivada del error en la documentación contenida en cada sobre; esta cualidad responde al principio general de igualdad de trato entre los candidatos (art. 1 de la Ley de Contratos del Sector Público (EDL 2011/252769) (RCL 2007, 1964) en su versión aplicable 'ratione temporis') y tiene su expresión concreta en el art. 129.2 LCSP (EDL 2011/252769) , previendo la propia ley los medios para garantizar esa reserva; así el art. 144.1., que trata de la inclusión de las proposiciones en sobres distintos o el 134.2., que establece el orden de apertura de los sobres, siendo el último el que contiene los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas para evitar, como bien dice la resolución impugnada, que el conocimiento de la oferta económica pueda influir en la valoración a realizar por los técnicos y así mantener la máxima objetividad en la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, como también se deduce de los arts. 26 a 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo (RCL 2009, 988 , 1233, 1398 y 1887) , que desarrolla parcialmente la LCSP. Lo relevante, sin embargo, no es el error en la documentación sino que del mismo se haya producido una vulneración del secreto, es decir que un dato, hasta entonces desconocido y de influencia en la adjudicación, sea incluido en el sobre que no le corresponde; si el dato era ya conocido o su conocimiento a destiempo es irrelevante, no puede hablarse de vulneración del carácter secreto de las proposiciones con la grave consecuencia de excluir del procedimiento a uno de los licitadores.

(...) El Tribunal Supremo, en numerosas sentencias como las de 6 de julio de 2004 y 26 de enero de 2005, que citan otras muchas, ha mantenido una interpretación antiformalista en esta materia, en el concreto aspecto de la existencia de errores subsanables observados en la documentación incluida en los sobres que contienen las proposiciones de los licitadores.

Tampoco en lo relativo a la vulneración del secreto de las proposiciones cabe admitir ese criterio automático de exclusión aplicado por el órgano de contratación, que invoca la cláusula 4.7.3. del pliego; dicha cláusula dispone, efectivamente, que "la inclusión en los sobres núm. uno o núm. dos de documentos correspondientes al sobre núm. tres será causa de exclusión del licitador por vulnerar el carácter secreto de las ofertas" a que se refiere el art. 129.2. LCSP (EDL 2011/252769). Tal interpretación resulta excesivamente formalista y contraria al principio de libre concurrencia, también formulado en el art. 1 de la Ley pues ha de ser interpretada a la luz de los preceptos mencionados que justifican el carácter secreto de las proposiciones, lo que exige la comprobación de que esa actuación realmente ha vulnerado el secreto y ha podido influir en la valoración de los criterios cuantificables mediante fórmula; frente a lo que se dice en la contestación a la demanda por el Abogado del Estado y la UTE codemandada, la simple comprobación del



Castilla-La Mancha

error en los sobres podrá en todo caso constituir una presunción a favor de esa infracción que puede ser desvirtuada mediante prueba en contrario, como ocurre en el presente caso por lo que, con estimación del recurso, procede anular la resolución impugnada. "Debe tenerse en cuenta que mientras la anticipación de la oferta económica puede tener una gran influencia en quien valora magnitudes no susceptibles de atribución automática de puntuación, no es cierta la aseveración inversa cuando lo que se valora con posterioridad son partes de la oferta que son más objetivables y susceptibles de una puntuación matemática directa. Los preceptos que cita la recurrente en abono de sus tesis se refieren principalmente a la indeseable anticipación de aspectos sustanciales de la parte de la oferta susceptible de valoración automática, y no a los otros aspectos de la oferta.>>

Los pronunciamientos más recientes del TACRC (Resol 293/2019, de 25 de marzo, Resol. 381/2019, de 11 de abril, y Resol. 495/2019, de 9 de mayo) vienen insistiendo en que lo relevante es que no se vea comprometida la objetividad de la valoración y, en nuestro caso, al no haber criterios de valoración subjetivos, la valoración objetiva no se puede ver alterada por el error padecido por los licitadores al incluir datos de su oferta económica, o automática en el sobre o archivo electrónico número uno.

En este nuestro expediente en el apartado T) del Anexo I del PCAP se señala cuáles son las partes de la oferta susceptibles de valoración automáticas y cuáles están sujetas a un juicio de valor, siendo que no existen criterios de adjudicación sujetos a evaluación previa (mediante juicio de valor), por lo que no se ha tenido que presentar sobre o archivo electrónico número dos.

Recientemente se ha pronunciado el TACRC en el mismo sentido que venimos manteniendo, en su resolución de 21 de octubre de 2021, donde, tras describir la doctrina que ha venido aplicando hasta la fecha, y la casuística que puede darse, concluye que ".....entendemos que no se ha comprometido en ningún caso la objetividad del órgano de contratación en la evaluación de los criterios de adjudicación, cuya aplicación es absolutamente automática, por lo que el conocimiento previo de las mejoras ofertadas por la licitadora ahora recurrente puede ser calificado como "intrascendente" a estos efectos."

Aplicando este supuesto a nuestro caso, donde no hay valoración subjetiva, apreciamos que, efectivamente, el error de adelantar información del archivo número tres en el archivo número uno, no es motivo suficiente para excluir a los licitadores pues no observamos que pueda afectar a la valoración de la oferta.

A continuación pasan a votar acerca de la admisión o exclusión de los licitadores al procedimiento, acordando por mayoría de sus miembros, admitir las ofertas de los anteriores licitadores, con el voto particular de la representante de la Intervención Delegada, al no quedar comprometido el secreto de las proposiciones puesto que las ofertas de todos los licitadores están presentadas y alojadas en la Plataforma de Contratos del Sector Público y no poder ser alteradas.



Castilla-La Mancha

3.6 La representante de la Intervención emite un voto particular en contra en base a las siguientes consideraciones:

En el presente expediente los licitadores debían presentar dos sobres. El sobre electrónico número uno, correspondiente a la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos del artículo 140 de la ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público y el sobre electrónico número tres conteniendo la oferta correspondiente a los criterios de adjudicación susceptibles de ser evaluados mediante fórmulas o porcentajes.

En el acto de apertura de los sobres relativos a la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, se constata que en los mismos se encuentra la oferta de DANIEL NOCETE ARROYO, documentación que de acuerdo al PCAP debía haberse incluido en el sobre número tres correspondiente a los criterios susceptibles de ser evaluados mediante fórmulas o porcentajes, vulnerándose así el secreto de la proposición por causas exclusivamente imputables a dichos licitadores. Por la mesa de contratación se acuerda mayoritariamente su admisión a la licitación, al considerarse un defecto meramente formal, sin entidad suficiente para determinar la exclusión del mismo, criterio del que se discrepa por las siguientes consideraciones:

El artículo 139.1 LCSP establece la exigencia de que las proposiciones de los interesados se ajusten a los pliegos y documentación que rigen la licitación, precepto que consagra el principio de igualdad de trato de los licitadores. Añade el artículo 139.2 del citado texto que “Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la apertura de las proposiciones (...) El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha señalado, en Resolución 67/2012 de 14 de marzo ha señalado que “(...) la intención del legislador al regular en la forma que lo hizo los procedimientos de adjudicación de los contratos y, en particular, la forma en que debía procederse a la apertura de los distintos sobres conteniendo la documentación y la proposición presentadas por los licitadores no es otro que garantizar, por una parte, el trato no discriminatorio y en igualdad de todos los licitadores y de otra, la transparencia, garantía a su vez, de la autenticidad de los datos que reflejan los documentos que contienen la oferta (..) De acuerdo con esta doctrina, el mismo Tribunal en Resolución 1051/2015 de 13 de noviembre ha señalado que (..) este Tribunal reiteradamente ha entendido que revelar aspectos económicos con anterioridad al acto público de apertura de las proposiciones económicas resulta atentatorio a los principios básicos de la contratación del sector público, esto es, la concurrencia, la igualdad y la no discriminación, amén de una violación del carácter secreto de las ofertas económicas (...) Así, en sus resoluciones ha sentado el criterio, por un lado, de confirmar la exclusión de aquellos licitadores que incluyeron información de sus ofertas (ya se trate de criterios sujetos a juicios de valor o evaluable mediante fórmulas) en el sobre relativo al cumplimiento de los requisitos previos (resoluciones 147/2011, 67/2012 y 95/2012 relativas a los recursos 114/2011, 47/2012 y 95/2012) , así como para el supuestos de inclusión de información evaluable mediante fórmulas en el sobre correspondiente a la información sujeta a juicio de valor (resoluciones 191/2011 y 295/2011, referidas a los recursos 156/2011 y 253/2011) Como



Castilla-La Mancha

señala el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en Resolución 52/2012 de 14 de mayo “Si se admitiera en la licitación a aquellas empresas que incumplen la obligación legal de presentar en la documentación general del artículo 146 parte de la documentación relativa a los criterios de adjudicación que ha de presentarse en el sobre nº 3, aparte de vulnerarse el secreto de la oferta, se permitiría anticipar el conocimiento de aspectos de la proposición de unos licitadores que no es posible conocer respecto del resto y potencialmente podría beneficiarse al licitador que incumple la norma frente al que acata la misma presentando correctamente en sobres separados la documentación general y la relativa a su oferta, con todo lo que ellos supone de infracción del principio de igualdad de trato y no discriminación consagrado en el artículo 1 del TRLCSP”. Tal y como ha señalado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón en su informe 12/2013 de 22 de mayo “cuando se desvele el secreto de las ofertas antes del acto público de apertura, incluyendo información de las mismas sujeta a valoración en el sobre de documentación administrativa, procederá la exclusión de las mismas”, postura sostenida por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales entre otras, en resolución 652/2019 de 13 de junio, en la que viene a confirmar la exclusión del licitador que incumpliendo las previsiones del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares anticipa su oferta económica en el archivo correspondiente a la documentación administrativa menoscabando así el principio de igualdad de trato entre los licitadores, la imparcialidad y la objetividad en el proceso de adjudicación.

A este respecto, el apartado 15.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares señala que *“la inclusión de documentación, datos o información en un sobre distinto al que corresponde según lo establecido en este pliego y, en general, cualquier forma de presentación de documentación distinta a la establecida, podrá ser causa de exclusión si la misma contraviene los principios de igualdad, transparencia y libre competencia”* principios que a juicio de esta Intervención se han visto vulnerados por la consideraciones expuestas en el presente voto particular.

3.7 Respecto al resto de licitadores, una vez comprobada toda la documentación presentada, acuerdan por unanimidad:

3.7.1 Requerir subsanación de la documentación administrativa a los licitadores que se indican en el Anexo I a esta acta.

3.7.2 Admitir al resto de licitadores que han aportado toda la documentación inicial correctamente.

Sin más asuntos que tratar se cierra la sesión a las trece treinta horas, de lo que yo como secretaria doy fe.

Vº Bº EL PRESIDENTE P.S.

LA SECRETARIA

| ANEXO I NOMBRE LICITADOR | SUB- EXPT.E. | LOTES LICITADOS | ADMITIDO/ SUBSANAR |
|-------------------------------------|-------------------------|----------------------------|--|
| ABRAHAM ROMERO GARRIDO | CR-II | 15 | ADMITIDO |
| ALARCON TAXI, S.L. | CU | 1 | ADMITIDO |
| ALBERTO CARRIÓN VELASCO | CR-I | CR-I: 8,10 | Aportar DEUC en formato pdf ó declaración responsable del Anexo XI, NO de procedimiento abreviado. |
| | CR-II | CR-II: 3,5 | |
| ANA ISABEL GONZALEZ PEREZ | TO-I | TO-I: 2,7,8,14,15 | ADMITIDO |
| | TO-II | TO-II: 12 | ADMITIDO |
| ÁNGEL MORA MARTÍN | TO-I | 4 | ADMITIDO |
| ANGEL PALENCIA DE FELIX | TO-I | 9 | ADMITIDO |
| ANTONIA GUERRERO MORENO-ARRONES | CR-I | 14 | ADMITIDO |
| ANTONIO GUILLEN DELGADO | CR-I | CR-I: 8 | ADMITIDO |
| | CR-II | CR-II: 11, 12, 13 | |
| ARTRAVEL 2012 SL | CR-I | 21 | No indica en el DEUC si recurre o no a la capacidad de otro. Aportar nuevo DEUC contestando a esta pregunta. |
| AUTOBUSES DEL RIO S.L. | TO-I | 5,1 | ADMITIDO |
| AUTOBUSES LA MANCHA S.L | CR-II | 4 | Aportar DEUC en formato pdf ó declaración responsable del Anexo XI, NO de procedimiento abreviado. |
| AUTOCARES CRISBEL, SL. | AB-I | 4 | ADMITIDO |
| AUTOCARES DEL VALS SL | TO-I | 3 | ADMITIDO |
| AUTOCARES ELADIO, S.L. | AB-I | 2,4 | ADMITIDO |
| AUTOCARES ESTORNELL, S.L. | CR-I | 15,16 | ADMITIDO |
| AUTOCARES MIGALLON, SL | CR-I | 14 | ADMITIDO |
| AUTOCARES MOLINERO S.L | AB-I | 2 | ADMITIDO |
| AUTOCARES MORA, SL. | AB-I | 1,2 | ADMITIDO |
| AUTOCARES MUNERA SL | AB-I | 3,4 | ADMITIDO |
| AUTOCARES SANCHEZ ILLAN SL | CR-II | 10,11 | ADMITIDO |
| AUTOCARES SERRANO CAMPOS, S.L. | GU | 1 | ADMITIDO |
| AUTOMOCIONES GOMEZ RICO SL | CR-I | CR-I: 13,18 | Aportar escrituras de constitución y modificación de la sociedad mercantil, así como escrituras de designación de actuales administradores y apoderados. |
| | CR-II | CR-II: 10,11,12,13 | |
| AUTOPULLMAN MIGALLON S.L. | CR-II | 20 | ADMITIDO |
| MERCEDES DIAZ BLANCO | TO-I | 9 | El nombre del licitador del anexo III no coincide con el indicado en el anexo XI. Y algunos campos del anexo XI no los contesta. |
| BASILIO LILLO GOMEZ | CR-I | CR-I: 13 | ADMITIDO |
| | CR-II | CR-II: 13 | |
| BERNAL BUS, S.L. | CR-I | CR-I: 9 | ADMITIDO |
| | CR-II | CR-II: 6 | |
| BOGAS BUS SL | CR-I | 19 | ADMITIDO |
| BUS VILLARRUBIA, S.L.U. | CR-I | 12,21 | ADMITIDO |
| CARLOS ROBERTO RUIZ RUIZ | CR-I | CR-I: 5,6,13 | ADMITIDO |
| | CR-II | CR-II: 1 | |
| CARMELO GARCIA MUÑOZ | TO-II | 7,9 | ADMITIDO |
| CRISTIAN CANO RAMIREZ | CU | CU: 1 | ADMITIDO |
| | TO-I | TO-I: 8 | |

| ANEXO I NOMBRE LICITADOR | SUB- EXPT.E. | LOTES LICITADOS | ADMITIDO/ SUBSANAR |
|-----------------------------------|-----------------|--------------------|---|
| DANIEL NOCETE ARROYO | TO-I | 1 | ADMITIDO |
| DAVID CEREZO TELLO | TO-II | 7,1 | ADMITIDO |
| DAVID JIMENEZ CALATRAVA | TO-I | TO-I: 6 | ADMITIDO |
| | TO-II | TO-II: 7,8,9,10 | |
| DIONISIO GARCÍA POZO | CR-I | CR-I: 6 | ADMITIDO |
| | CR-II | CR-II: 1 | |
| EDUARDO MANZANILLA SÁNCHEZ | TO-I | TO-I: 6,11 | ADMITIDO |
| | TO-II | TO-II: 8 | |
| EMILIANO LOPEZ HIDALGO | CR-I | 6 | ADMITIDO |
| ESAU ROMAN PORRAS | TO-II | 10 | ADMITIDO |
| ESPATRAVEL S.L. | TO-II | 13,14 | ADMITIDO |
| ESTEBAN MEDINA NAVARRO | CR-I | CR-I: 10,12,21 | ADMITIDO |
| | CR-II | CR-II: 3 | |
| FELICIANO DE LA FUENTE JIMÉNEZ | CR-I | 1,14,15,19 | ADMITIDO |
| FÉLIX CANO CASERO | CU | CU: 1 | ADMITIDO |
| | TO-I | TO-I: 8 | |
| FIRST-TRAVEL SLU | CU | 1,2 | ADMITIDO |
| FRANBUS2 | CR-I | CR-I: 8,13,14 | PRESENTA DOS ANEXOS III DISTINTOS (UNO POR CADA SUBEXPT.E). EN CR-I DICE QUE LICITA A 9 LOTES, 2 VEH. Y 2 COND. EN CR-II DICE QUE LICITA A 33 LOTES, 3 VEH. Y 3 COND. Debe aportar un único Anexo III en formato Excel indicando el número de TODOS los Lotes, vehículos y conductores que licita <u>y escrito aclarando los lotes a que se refiere</u> . Estos datos deben coincidir con el Anexo IV (oferta) de su proposición admitida (no la rechazada por fuera de plazo). |
| | CR-II | CR-II: 20,21 | |
| FRANCISCO CUEVAS CASTELLANOS | CR-I | 7 | ADMITIDO |
| FRANCISCO JAVIER ORGAZ LARGO | TO-I | 14 | ADMITIDO |
| FRANCISCO JAVIER PLAZA NUÑEZ | CR-I | 2 | ADMITIDO |
| GOALVA GIL SL | GU | 5 | ADMITIDO |
| GRIÑAN BUENO, S.L. | CU | 1 | ADMITIDO |
| HILARIO SANCHEZ ILLAN S L | CR-I | CR-I: 8,17 | En el Anexo XI NO esta contestada la pregunta de estar al corriente con el cumplimiento de las obligaciones tributarias. |
| | CR-II | CR-II: 16 | |
| IGNACIO GALLEGO-PRECIADO ABRIL | CR-I | 2,4,5 | ADMITIDO |
| ISABEL MARIA MORA GOMEZ | CR-I | CR-I: 6 | ADMITIDO |
| | CR-II | CR-II: 1,2 | |
| JACINTO MOYANO DURAN | CR-I | 4 | ADMITIDO |

| ANEXO I NOMBRE LICITADOR | SUB- EXPTE. | LOTES LICITADOS | ADMITIDO/ SUBSANAR |
|-------------------------------------|------------------------|------------------------------|--|
| JAJADOCACRISYO, S.L. | CR-II | 18 | ADMITIDO |
| JESUS FRANCO MONTEAGUDO | CR-I | CR-I: 10,17,20,21 | El Anexo III aparece Jesus Franco del Olmo, no Monteagudo como en el Anexo XI y DNI/CIF no coincide. Deberá aportar nuevo Anexo III indicando TODOS los lotes a que licita a todos los sub-expedientes, con nombre y DNI correctos y escrito aclarando los lotes a que se refiere. |
| | CR-II | CR-II: 3 | |
| JESUS GOMEZ ACEITUNO | TO-II | 3 | ADMITIDO |
| JESUS PALOMINO DIAZ | CR-I | CR-I: 9,21 | ADMITIDO |
| | CR-II | CR-II: 5,6 | |
| | TO-I | TO-I: 13 | |
| JOSE ANTONIO MORA MARTÍN | TO-I | TO-I: 12,13 | ADMITIDO |
| | TO-II | TO-II: 12,14 | |
| JOSE ANTONIO POZUELO SOBRINO | CR-I | 7,13 | ADMITIDO |
| JOSE GOMEZ MORENO | CR-I | 5,13,16 | ADMITIDO |
| JOSE LUIS ESPINOSA ORTIZ | CR-I | 19 | ADMITIDO |
| JOSE MANUEL SANCHEZ DE LA LLAVE | TO-II | 10 | ADMITIDO |
| JOSE RAMON MARTIN JIMENEZ | TO-I | TO-I: 3,6 | ADMITIDO |
| | TO-II | TO-II: 8 | |
| JUAN CARLOS ORTEGA BURGOS | CR-I | 10,17,20 | ADMITIDO |
| JUAN PABLO MANSILLA FUENTES | CR-I | 3 | ADMITIDO |
| JULIÁN MOLINA PAZ | CR-II | 21 | ADMITIDO |
| JULIÁN RODAS MORA | CR-I | CR-I: 1,2,3,4,5,6,7,8,9, | EN EL ANEXO III PONE QUE LICITA A 3 LOTES EN CR-I Y 2 LOTES EN CR-II. Debe aportar un único Anexo III en formato Excel indicando el número de TODOS los Lotes, vehículos y conductores que licita y escrito aclarando los lotes a que se refiere. |
| | CR-II | 10,11,12,13,14,15, | |
| | | 16,17,18,19,20,21 | |
| | | CR-II: 1,2,3,4,5,6,7,8,9, | |
| | | 10,11,12,13,14,15, | |
| | | 16,17,18,19,20,21 | |
| LAUREANO TRUJILLO MOTILLA | CR-I | 8,17,20,21 | ADMITIDO |
| MANUEL CORTES MARTIN | CR-I | 10,12,17,20 | ADMITIDO |
| MARIA DEL CARMEN ABRIL MORALES | CR-I | 4,5 | ADMITIDO |
| MARIA DEL ROCIO AMORES PAVO | CR-I | 10,13,20 | ADMITIDO |
| MARIA ROSA SANCHEZ PIEDRABUENA | CR-I | 11 | EN EL ANEXO III PONE QUE LICITA A 11 LOTES, POSIBLEMENTE EL Nº 11 CONSIGNADO SE REFIERE AL Nº DE LOTE. DEBE ACLARAR SI LICITA A 1 Ó A 11 LOTES Y SI ES A 1 DEBE APORTAR UN NUEVO ANEXO III y escrito aclarando los lotes a que se refiere. |

| ANEXO I NOMBRE LICITADOR | SUB- EXPTE. | LOTES LICITADOS | ADMITIDO/ SUBSANAR |
|--|------------------------|----------------------------|---|
| MARIA TERESA CARRASCO ESCOBAR | TO-II | 3 | ADMITIDO |
| MARIA YOLANDA SANCHEZ DIAZ | TO-I | TO-I: 1 | ADMITIDO |
| | TO-II | TO-II: 11 | |
| MARIO RODRÍGUEZ GÓMEZ | TO-I | TO-I: 6,11,15 | ADMITIDO |
| | TO-II | TO-II: 1,2,3,4,7,8,9,10 | |
| MAXIMO DEL CAMPO E HIJOS, S.L. | CR-I | 16 | ADMITIDO |
| MIGUEL BURGOS RINCON | CR-I | CR-I: 10,20,21 | ADMITIDO |
| | CR-II | CR-II: 3 | |
| MILAGROS SANCHEZ CABEZAS | CR-I | CR-I: 8,18 | ADMITIDO |
| | CR-II | CR-II: 10,11,12,13 | |
| MOISES SANCHEZ DE CASTRO HERNANDEZ | TO-I | TO-I: 4,12,13 | Debe aportar un nuevo Anexo XI ya que muchas preguntas quedan sin contestar. |
| | TO-II | TO-II: 5,6,12,13,14 | |
| MOLINA SANGUINO, S.L | TO-I | 11 | ADMITIDO |
| NURIA GARCIA-CHICO PEREZ | CR-II | 8 | ADMITIDO |
| PABLO ANGEL SANCHEZ FERNANDEZ | CR-I | CR-I: 18 | ADMITIDO |
| | CR-II | CR-II: 10,11,12 | |
| PEDRO ANTONIO MANJAVACAS PICAZO | CU | 2 | ADMITIDO |
| PEDRO GOMEZ RICO GONZALEZ | CR-I | CR-I: 13,18 | ADMITIDO |
| | CR-II | CR-II: 10,11,12,13 | |
| PEDRO GRANADOS DIAZ | CR-I | 15 | ADMITIDO |
| PEDRO LESMES HERNÁNDEZ MORALES | CR-II | 2,12 | ADMITIDO |
| PUENTES ROBLEDO S.L. | CR-I | CR-I: 17 | ADMITIDO |
| | CR-II | CR-II: 16 | |
| RAFAEL FERNANDEZ GARCIA | TO-I | TO-I: 4,5,12,13 | ADMITIDO |
| | TO-II | TO-II: 12,13,14 | |
| RAMON HERANCE MUÑOZ | CR-II | 9 | ADMITIDO |
| RAMÓN Y AMPARO S.L. | CR-I | 1 | ADMITIDO |
| RAQUEL MORENO VALERO | TO-II | 1,2,3,4 | ADMITIDO |
| ROALEJO, S.L. | TO-I | TO-I: 6,9 | ADMITIDO |
| | TO-II | TO-II: 8,10 | |
| ROBERTO MARTINEZ COLLADO | CR-I | CR-I: 10,12,13,17,18,20 | ADMITIDO |
| | CR-II | CR-II: 5,10,11,12,13 | |
| ROMAN ARANDA CUENCA | TO-I | TO-I: 1,9 | ADMITIDO |
| | TO-II | TO-II: 7,11 | |
| ROSA MARIA MARTINEZ ALVAREZ | TO-I | 7 | ADMITIDO |
| SERVICIOS DISCRECIONALES NIETO S.L. | CR-I | CR-I: 13,18 | ADMITIDO |
| | CR-II | CR-II: 11,12,13 | |
| SONIA FRANCO DEL OLMO | CR-I | CR-I: 10,17,20,21 | ADMITIDO |
| | CR-II | CR-II: 3 | |

| ANEXO I NOMBRE LICITADOR | SUB- EXPT.E. | LOTES LICITADOS | ADMITIDO/ SUBSANAR |
|--|-------------------------|----------------------------|--|
| T LLEVO 2003 S.L. | TO-I | TO-I: 9,10 | ADMITIDO |
| | TO-II | TO-II: 11 | |
| TAMARA NICOLAS RIVERO | CR-II | 7,13 | ADMITIDO |
| TAXIBUS LA MANCHA S.L | CR-I | 7,14 | ADMITIDO |
| TAXIS ALCARRIA S.L. | GU | 6 | Debe aportar un único Anexo III en formato Excel indicando el número de TODOS los Lotes, vehículos y conductores que licita y escrito aclarando los lotes a que se refiere. |
| TAXIS CANDELA S.L. | TO-I | 10 | ADMITIDO |
| TAXIS Y AMBULANCIAS ALFONSO SL | CR-I | 16 | ADMITIDO |
| TAXIS Y AMBULANCIAS HABICHUELA S.L. | AB-I | 1 | ADMITIDO |
| TAXISTAS DE DAIMIEL S.L. | CR-I | 21 | ADMITIDO |
| TOMAS RODRIGUEZ GOMEZ | TO-I | TO-I: 6,9 | ADMITIDO |
| | TO-II | TO-II: 10 | |
| TRANSPORTE DE VIAJEROS MOLINA BUS S.L. | CR-II | 21 | ADMITIDO |
| TRANSPORTE DE VIAJEROS PLAZA BUS, S.L.U | CR-I | 4 | ADMITIDO |
| TRANSPORTES DE VIAJEROS ANTONIO SERRANO, S.L. | CR-I | 19 | ADMITIDO |
| TREBOLBUS S.L. | TO-II | 13,14 | En el Anexo XI NO contesta a si se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias |
| VICENTA BELLON JIMENEZ | CR-I | 17 | ADMITIDO |
| VICENTE CANO LOPEZ OCON | TO-I | TO-I: 4,12,13 | ADMITIDO |
| | TO-II | TO-II: 12 | |
| VICENTE CLAVERO LANGA | CR-II | 17 | ADMITIDO |
| VICTOR MANUEL MARCHANTE JIMÉNEZ-ORTIZ | CR-I | 21 | ADMITIDO |
| VICTORIANO INVESTMENT COMPANY S.L. | CR-I | 2,5 | ADMITIDO |
| VICTORIANO JOSÉ LÓPEZ DE LA REINA DE LA HOZ | CR-I | 14 | ADMITIDO |